ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 34 Ordinaria de 18 de octubre de 1996

Consejo de Ministros

Decreto No.211

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No.281

Resolución No.282

Resolución No.283

Resolución No.284

Resolución No.285

Resolución No.286

Resolución No.287

Resolución No.289

Resolución No.290

Resolución No.291

Resolución No.292

Resolución No.294

Resolución No.296

Resolución No.302

Resolución No.303

Resolución No.304

ISSN 0864-0793

GACETA OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 1 8 DE OCTUBRE DE 1996 AÑO XCIV

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400. Telef. 32-45-36 al 39 ext. 220

Número 34 — Precio $0.10

CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO No. 211

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 99, de fecha 25 de diciembre de 1987, de las Contravenciones Personales, ha establecido el procedimiento general para conocer las contravenciones a que se refiere, y en su Disposición Final Primera, ha facultado expresamente al Consejo de Ministros para definirlas y determinar las medidas a imponer por su comisión, así como para regular la aplicación correcta de las disposiciones del mencionado Decreto-Ley en las diferentes ramas, subramas o actividades.

POR CUANTO: Es necesario establecer cuales son las acciones u omisiones no constitutivas de delito que se deberán considerar como contravenciones de las regulaciones establecidas para los servicios de acueductos y de alcantarillado, determinar la multa y otras medidas que correspondan a cada infracción, así como definir las autoridades facultadas para imponerla y para resolver los recursos de apelación que se interpongan.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en uso de las facultades que le están conferidas, decreta lo siguiente:

CONTRAVENCIONES DE LAS REGULACIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y DE ALCANTARILLADO

CAPITULO I

CONTRAVENCIONES

ARTICULO 1.—Contraviene las regulaciones para los servicios de acueducto y de alcantarillado y se le impondrá la multa y demás medidas que en cada caso se señalan, el que:

a) mantenga abiertos indebidamente los grifos de agua; 20 pesos;

b) instale inodoros o urinarios con corriente continua de agua; 30 pesos y la obligación de cambiar el sistema instalado;

c) utilice equipos de bombeo para extraer agua directamente de las tuberías maestras del acueducto; 30 pesos y el decomiso del equipo instalado;

ch) riegue, sin la debida autorización, los huertos o las parcelas agrícolas desde las redes técnicas de los sistemas de acueductos; 30 pesos y la obligación de tramitar la autorización correspondiente;

d) use el agua con fines distintos a aquellos para los que fue autorizado, o ceda total o parcialmente el servicio en beneficio de un tercero; 30 pesos y la obligación de normalizar el servicio;

e) tenga instalado los servicios de acueducto y alcantarillado sin haber suscrito el contrato establecido; 30 pesos y la obligación de suscribir el contrato de inmediato;

f) reconecte el servicio de agua del acueducto cuando se hubiere suspendido por razones técnicas o por morosidad en el pago; 30 pesos y la obligación de eliminar las causas que motivaron el corte del servicio;

g) vierta el agua a la calle a través de una cisterna u otro depósito; 30 pesos y la obligación de eliminar la causa que lo origina;

h) vierta al alcantarillado el albañal que haya estado retenido en una fosa o tanque séptico; 50 pesos y la obligación de eliminar la fosa o tanque séptico;

i) canalice las aguas de lluvia a las instalaciones del alcantarillado; 50 pesos y la obligación de eliminar la canalización;

j) abra, cierre o utilice hidrantes y sus accesorios sin estar debidamente autorizado; 50 pesos;

k) altere el funcionamiento de hidrómetros para impedir que registre el verdadero consumo; 50 pesos y la obligación de resarcir los daños causados;

l) no pague, estando debidamente notificado y agotado el término concedido, el importe del servicio de agua y alcantarillado recibido; 50 pesos y la obligación de abonar los adeudos correspondientes; y

m) altere o manipule, sin estar debidamente autorizado, las válvulas reguladoras de la red pública de abasto de agua, 100 pesos.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES FACULTADAS PARA IMPONER MEDIDAS Y RESOLVER LOS RECURSOS

ARTICULO 2.—Las autoridades facultadas para conocer las contravenciones a que se refiere el presente Decreto y para imponer las medidas serán los inspec-

tores designados y acreditados a esos efectos por los Directores Provinciales o del Municipio Especial Isla de la Juventud de Acueducto y Alcantarillado de los Consejos de Administración de la Asamblea del Poder Popular correspondiente.

ARTICULO 3.—La autoridad facultada para conocer y resolver los recursos de apelación que se interpongan contra el acto administrativo por el que se haya impuesto medidas, será el Director Municipal de Acueducto y Alcantarillado al que se subordina el inspector actuante.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Presidente del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y el mejor cumplimiento de lo establecido en este Decreto.

SEGUNDA: Se derogan cuantas disposiciones de rango igual o inferior se opongan al presente Decreto, que comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Dado en la Ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de agosto de 1996.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Ministros

Jorge L. Aspiolea Roig
Presidente del Instituto Nacional
de Recursos Hidráulicos

Carlos Lage Dávila
Secretario del Consejo de Ministros
y de su Comité Ejecutivo

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 8 de agosto de 1996, el siguiente

ACUERDO

Liberar al compañero JOSE I. GOICOCHEA BOFFIL del cargo de Viceministro del Ministerio de Salud Pública.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 27 días del mes de agosto de 1996.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 8 de agosto de 1996, el siguiente

ACUERDO

Promover, y a tales efectos designar, al compañero DISNARDO RAUL PEREZ GONZALEZ al cargo de Viceministro del Ministerio de Salud Pública.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 27 días del mes de agosto de 1996.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 8 de agosto de 1996, el siguiente

ACUERDO

Promover, y a tales efectos designar, al compañero GERSON FERNANDEZ VEGA al cargo de Viceministro del Ministerio del Azúcar.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 27 días del mes de agosto de 1996.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 8 de agosto de 1996, el siguiente

ACUERDO

Liberar al compañero JESUS TOMAS FERNANDEZ MOREJON del cargo de Viceministro del Ministerio del Comercio Interior.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 27 días del mes de agosto de 1996.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 8 de agosto de 1996, el siguiente

ACUERDO

Promover, y a tales efectos designar, al compañero GERMAN PUERTA LA ROSA al cargo de Viceministro del Ministerio del Comercio Interior.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 27 días del mes de agosto de 1996.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 8 de agosto de 1996, el siguiente

ACUERDO

Promover, y a tales efectos designar, al compañero OSCAR RAFAEL BEATON ARROM al cargo de Viceministro del Ministerio del Comercio Interior.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 27 días del mes de agosto de 1996.

Carlos Lage Dávila

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 281 de 1996

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía bahamense JOHN BULL LIMITED.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía bahamense JOHN BULL LIMITED en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía JOHN BULL LIMITED en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con los productos siguientes:

—relojes;
—perfumes y cosméticos;
—joyería;
—artículos de piel;
—confecciones;
—calzado;
—artículos para boutique tales como: fosforeras, espejuelos, lapiceros y plumas, llaveros, pañuelos de seda y corbatas.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado y a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 282 de 1996

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía mexicana UNIVERSAL DE SERVICIOS Y REPRESENTACIONES S.A. de C.V. (UNISER).

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía mexicana UNIVERSAL DE SERVICIOS Y REPRESENTACIONES S.A. de C.V. (UNISER) en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía UNIVERSAL DE SERVICIOS Y REPRESENTACIONES S.A. de C.V. (UNISER) en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con los productos siguientes:

—alimentos en general;
—materias primas para la industria alimenticia;
—bebidas y cigarrillos;
—equipos varios de climatización, ventilación, sus partes, piezas y accesorios;
—materiales y artículos de limpieza para el hogar, hospitales, hoteles y fábricas;
—artículos de aseo personal;
—cosméticos;
—confecciones, tejidos y lencería;
—calzado;
—bisutería de fantasía;
—relojes;
—equipos y artículos de oficina;
—medicinas de laboratorio en general, exentos de prescripción facultativa;
—pinturas;
—artículos de ferretería en general;
—equipos electrodomésticos;
—sedería y accesorios para confecciones textiles;
—luminarias y sus accesorios.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas y a la Oficina Comercial de la República de Cuba en los Estados Unidos Mexicanos, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 283 de 1996

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver

sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía dominicana BASF DOMINICANA S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía dominicana BASF DOMINICANA S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía BASF DOMINICANA S.A. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con los productos siguientes:

—productos fertilizantes para la protección fitosanitaria;
—colorantes y aditivos químicos;
—productos para la nutrición animal;
—productos y materias primas para la industria farmacéutica;
—materias primas para la industria textil, del cuero y calzado, del plástico y de la pintura;
—materias primas en general para la industria química.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 284 de 1996

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía de Islas Vírgenes Británicas EUSKAL HERRIA (EUSKAL ENPRESEN TALDEA) LIMITED.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía de Islas Vírgenes Británicas EUSKAL HERRIA (EUSKAL ENPRESEN TALDEA) LIMITED en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía

EUSKAL HERRIA (EUSKAL ENPRESEN TALDEA) LIMITED en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con los productos siguientes:
—confecciones textiles;
—ferretería y accesorios;
—artículos de complemento para el vestir;
—insumos para la construcción;
—equipos para la práctica de la pesca, caza y submarinismo;
—equipos musicales, insumos de producción y reproducción musical y aislantes acústicos;
—productos sanitarios y de limpieza;
—productos químicos, equipos e insumos vinculados a las áreas verdes y jardinería de instalaciones turísticas;
—alimentos;
—bebidas alcohólicas y no alcohólicas;
—muebles.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:
—Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 285 de 1996

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía italiana MEGO S.R.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía italiana MEGO S.R.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía MEGO S.R.L. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con los productos siguientes:
—equipos automotores ligeros y pesados;
—repuestos y accesorios para autos, camiones, equipos pesados y motos;
—equipamiento para garaje, neumáticos, baterías y pinturas para equipos automotores.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:
—Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los

contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 286 de 1996

POR CUANTO: Mediante Resolución Ministerial No. 265 de 7 de septiembre de 1994, dictada por el que resuelve, se autorizó la inscripción en el entonces Registro Nacional de Representaciones Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía mexicana COMERCIALIZADORA RIVLO S.A. de C.V.

POR CUANTO: El Artículo 28 del Decreto No. 206 de 10 de abril de 1996, Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, faculta al Ministro del Comercio Exterior para disponer la cancelación de la Licencia de las Sucursales inscritas en el Registro cuando concurran razones de orden público, de interés nacional o modificación de las condiciones e intereses que justificaron la autorización de inscripción.

POR CUANTO: En inspección realizada por la Dirección de Supervisión del Ministerio del Comercio Exterior se pudo comprobar que dicha Sucursal no está realizando operaciones comerciales y ha incumplido con obligaciones contraídas de conformidad con la legislación vigente, lo que pone de manifiesto que se han modificado las condiciones que, en su momento, justificaron la autorización de inscripción.

POR CUANTO: En la Sección No. 25 del Consejo de Dirección de este Ministerio, celebrada el 12 de julio de 1996, en consideración a las circunstancias expuestas en el párrafo precedente, se decidió cancelar la Licencia de la Sucursal de la compañía mexicana, COMERCIALIZADORA RIVLO S.A. de C.V.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la cancelación definitiva de la Licencia otorgada a la compañía mexicana COMERCIALIZADORA RIVLO S.A. de C.V. y, consecuentemente, dejar sin efecto la Resolución No. 265 de fecha 7 de septiembre de 1994.

SEGUNDO: Sin perjuicio de lo establecido en el Apartado Primero, la casa matriz podrá dar continuidad a las operaciones comerciales de forma directa con las empresas y demás entidades cubanas.

TERCERO: La cancelación a que se contrae el Apartado Primero de la presente Resolución se hará efectiva a partir de su notificación al interesado. El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a los Viceministros, Directores y Empresas del Ministerio del Comercio Exterior, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a la Oficina Comercial de la República de Cuba en los Estados Unidos Mexicanos. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 287 de 1996

POR CUANTO: Mediante Resolución Ministerial No. 12 de 13 de enero de 1993, dictada por el que resuelve, se autorizó la inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía chilena CONSUR PACIFICO S.A.

POR CUANTO: El Artículo 28 del Decreto No. 206 de 10 de abril de 1996, Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, faculta al Ministro del Comercio Exterior para disponer la cancelación de la Licencia de las Sucursales inscritas en el Registro cuando incumplan las obligaciones establecidas en materia de contratación de personal para la prestación de servicios, concurran razones de orden público, de interés nacional o modificación de las condiciones e intereses que justificaron la autorización de inscripción.

POR CUANTO: Como resultado de la inspección realizada por la Dirección de Supersión del Ministerio del Comercio Exterior, se pudo comprobar que dicha Sucursal no ha realizado las operaciones comerciales que le fueran autorizadas en la Licencia otorgada, así como ha incumplido las disposiciones vigentes que regulan la presentación anualmente de la información sobre las operaciones realizadas y las referidas a materia de contratación de personal para la prestación de servicios.

POR CUANTO: En la Sesión No. 25 del Consejo de Dirección de este Ministerio, celebrada el 12 de julio de 1996, en consideración a las circunstancias expuestas en el párrafo precedente, se decidió cancelar la Licencia de la Sucursal de la compañía chilena CONSUR PACIFICO S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la cancelación definitiva de la Licencia otorgada a la compañía chilena CONSUR PACIFICO S.A. y, consecuentemente, dejar sin efecto la Resolución No. 12 de fecha 13 de enero de 1993.

SEGUNDO: Sin perjuicio de lo establecido en el Apartado Primero, la casa matriz podrá dar continuidad a las operaciones comerciales de forma directa con las empresas y demás entidades cubanas.

TERCERO: La cancelación a que se contrae el Apartado Primero de la presente Resolución se hará efectiva a partir de su notificación al interesado. El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a los Viceministros, Directores y Empresas del Ministerio del Comercio Exterior, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA y al Registro Nacional de Vehículos Automotores. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 289 de 1996

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía panameña CARIBBEAN PRODUCERS AND SUPPLIERS S.A. (CAPSA).

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía panameña CARIBBEAN PRODUCERS AND SUPPLIERS S.A. (CAPSA) en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía CARIBBEAN PRODUCERS AND SUPPLIERS S.A. (CAPSA) en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con los productos siguientes:

—productos alimenticios, en particular productos cárnicos, congelados, frescos y en conservas; vegetales congelados, frescos y en conserva; salsas y condimentos; embutidos, frutas, jugos, pastelería, productos lácteos y sus derivados; formatos "fast-food" y otros;
—productos químicos, en particular de higiene y limpieza, de fumigación y otros utensilios para el aseo y la limpieza, tanto domésticos como institucionales;
—envases y utensilios desechables para uso de la gastronomía, servilletas y papel sanitario.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas y a la Oficina Comercial de la República de Cuba en República de Panamá, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 290 de 1996

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía mexicana MEXITRADE INTERNACIONAL S.A. de C.V.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía mexicana MEXITRADE INTERNACIONAL S.A. de C.V. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía MEXITRADE INTERNACIONAL S.A. de C.V. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con los productos siguientes:
—aparatos electrónicos;
—jugo de fruta envasado;
—detergente en polvo;
—sopas de harina de trigo;
—jabón de tocador y shampoo;
—leche ultrapasteurizada y leche en polvo;
—puré de tomate condimentado;
—frutas en almíbar enlatadas;
—galletas;
—pollo congelado;
—mayonesa y mermeladas;
—harina de maíz;
—chocolate en polvo;
—utensilios de limpieza;
—medicamentos básicos;
—agua purificada envasada;
—papel higiénico y servilletas;
—máquinas de rasurar desechables;
—toallas sanitarias femeninas;
—ropa;
—confitería;
—frituras;
—salsa catsup;
—lámparas de iluminación;
—baterías;
—productos alimenticios perecederos;
—artículos de plata;
—cigarros;
—licores.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas y a la Oficina Comercial de la República de Cuba en los Estados Unidos Mexicanos, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 291 de 1996

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía holandesa CUFRUT B.V.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía holandesa CUFRUT B.V. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía CUFRUT B.V. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con los productos de exportación siguientes:
—cítricos frescos e industrializados;
—otras frutas frescas e industrializadas;
—vegetales, hortalizas y viandas frescas e industrializadas.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:
—Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, con-

secuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas y a la Oficina Comercial de la República de Cuba en el Reino de los Países Bajos, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 292 de 1996

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía francesa LEGRAND SNC.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía francesa LEGRAND SNC en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía LEGRAND SNC en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con los productos siguientes:

—aparatos, componentes y materiales eléctricos;
—artículos para la iluminación.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas y a la Oficina Comercial de la República de Cuba en la República de Francia, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 294 de 1996

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía panameña SAENA TRADING S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía panameña SAENA TRADING S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía SAENA TRADING S.A. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con los productos siguientes:

—Equipamiento solar térmico con sus componentes hidráulicos;

—Equipamiento solar fotovoltaico con sus componentes eléctricos.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial;

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas y a la Oficina Comercial de la República de Cuba en la República de Panamá, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 296 de 1996

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía suiza FLEUROP-INTERFLORA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía suiza FLEUROP-INTERFLORA en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía FLEUROP-INTERFLORA en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con los productos siguientes:

—flores, plantas y artículos complementarios a las mismas.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial;

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 392 de 1996

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996 ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía panameña IMPORTADORA CARIBEÑA S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía panameña IMPORTADORA CARIBEÑA S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía IMPORTADORA CARIBEÑA S.A. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con los productos siguientes:

—Confecciones y lencería.
—Calzado, cintos y otros artículos de marroquinería.
—Cortinas de baño.
—Gorras y espejuelos.
—Artículos para decoración.
—Exhibidores para tiendas.
—Cuchillas de afeitar.
—Cosméticos y perfumería.
—Artículos deportivos.
—Alimentos de todo tipo, frescos, congelados y en conservas.
—Condimentos y salsas.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial;

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas y a la Oficina Comercial de la República de Cuba en la República de Panamá, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a primero de agosto de mil novecientos noventa y seis.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 303 de 1996

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de productos de exportación e importación, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: La Empresa de Frutas Selectas y de Acopio para el Mercado Paralelo Estatal de Productos Agropecuarios, de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de exportación, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la Empresa de Frutas Selectas y de Acopio para el Mercado Paralelo Estatal de Productos Agropecuarios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa de Frutas Selectas y de Acopio para el Mercado Paralelo Estatal de Productos Agropecuarios para que, con carácter temporal, por el término de seis meses, ejecute directamente la exportación y la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura temporal por el término de seis meses de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura temporal por el término de seis meses de productos de importación (Anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a su consumo productivo y no podrán ser comercializadas con terceros, incluidas las entidades del Sistema del Ministerio de la Agricultura.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa de Frutas Selectas y de Acopio para el Mercado Paralelo Estatal de Productos Agropecuarios, al amparo de la Resolución No. 200 de fecha 4 de junio de 1996, del Ministerio del Comercio Exterior, podrá solicitar la exportación e importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la Empresa de Frutas Selectas y de Acopio para el Mercado Paralelo Estatal de Productos Agropecuarios, viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de la Agricultura, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del

Estado, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dos días del mes de ágosto de 1996.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

ANEXO No. 1

NOMENCLADOR DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A EXPORTAR TEMPORALMENTE (6 MESES) POR LA EMPRESA DE FRUTAS SELECTAS

PARTIDAS Y SUBPARTIDAS	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS
0702.0000	TOMATES FRESCOS O REFRIGERADOS
0706.0000	ZANAHORIAS, NABOS, REMOLACHAS PARA ENSALADA, SALSIFIES, APIONABOS, RABANOS Y RAICES COMESTIBLES SIMILARES, FRESCOS O REFRIGERADOS.
0706.1000	—Zanahorias y nabos
0707.0000	PEPINOS Y PEPINILLOS, FRESCOS O REFRIGERADOS
0709.0000	LAS DEMAS HORTALIZAS FRESCAS O REFRIGERADAS.
0709.6000	—Pimientos del género Capsicum o del género Pimenta
0714.0000	RAICES DE YUCA, ARRURRUZ O SALEP, AGUATURMAS (PATACAS), BONIATOS Y RAICES Y TUBERCULOS SIMILARES RICOS EN FECULA O INULINA, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS O SECOS, INCLUSO TROCEADOS O EN "PELLETS"; MEDULA DE SAGU.
0714.2000	—Boniatos
0714.9090	— —los demás
0803.0000	BANANAS O PLATANOS, FRESCOS O SECOS.
0803.0010	—fruta
0804.0000	DATILES, HIGOS, PIÑAS (ANANAS), AGUACATES, GUAYABAS, MANGOS Y MANGOSTANES, FRESCOS O SECOS.
0804.3000	—Piñas (ananás)
0804.4000	—Aguacates
0804.5020	— —mangos y mangostanes
0807.0000	MELONES, SANDIAS Y PAPAYAS, FRESCOS.
0807.2000	—Papayas

ANEXO No. 2

NOMENCLADOR DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A IMPORTAR TEMPORALMENTE (6 MESES) POR LA EMPRESA DE FRUTAS SELECTAS

PARTIDAS Y SUBPARTIDAS	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS
0702.0000	TOMATES FRESCOS O REFRIGERADOS
0703.0000	CEBOLLAS, CHALOTES, AJOS, PUERROS Y DEMAS HORTALIZAS ALIACEAS, FRESCOS O REFRIGERADOS.
0703.1000	—Cebollas y chalotes
0703.2000	—Ajos
0704.0000	COLES, COLIFLORES, COLES RIZADAS, COLINABOS Y PRODUCTOS COMESTIBLES SIMILARES DEL GENERO BRASSICA, FRESCOS O REFRIGERADOS.
0704.1000	—Coliflores y brécoles ("broccoli")
0704.9000	—Los demás
0709.0000	LAS DEMAS HORTALIZAS FRESCAS O REFRIGERADAS.
0709.6000	—Pimientos del género Capsicum o del género Pimenta
0804.0000	DATILES, HIGOS, PIÑAS (ANANAS), AGUACATES, GUAYABAS, MANGOS Y MANGOSTONES, FRESCOS O SECOS.
0804.4000	—Aguacates
0804.5020	— —Mangos y mangostanes
0806.0000	UVAS Y PASAS.
0806.1000	—Uvas
0808.0000	MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS.
0808.1000	—Manzanas
0810.0000	LAS DEMAS FRUTAS U OTROS FRUTOS FRESCOS.
0810.5000	—Kiwis

RESOLUCION No. 304 de 1996

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado

Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía panameña CU-BER S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía panameña CU-BER S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía CU-BER S.A. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con los productos siguientes:

—Artículos de higiene personal y del hogar.
—Mobiliario en general (plástico, madera y metal).
—Artículos plásticos diversos para el empleo doméstico e industrial.
—Artículos para decoración de interiores y exteriores.
—Bisutería.
—Artículos electrodomésticos.
—Juguetería en general.
—Artículos de ferretería.
—Piezas y accesorios para autos.
—Productos alimenticios.
—Bebidas y licores.
—Confecciones y calzado.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas y a la Oficina Comercial de la República de Cuba en la República de Panamá, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior